

CTCP-10-00631-2017  
Bogotá D. C.,

Señor(a)  
CARLOS RICARDO BERNAT LOPEZ  
[Cbernat77@hotmail.com](mailto:Cbernat77@hotmail.com)

Asunto: Consulta

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de marzo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 284 - CONSULTA
Tema	CERTIFICACIONES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

*Dentro de las facultades de certificación que tiene el revisor fiscal, puede este órgano de control expedir certificaciones acerca del desempeño profesional de una persona que desempeña el cargo de contador público? Aun cuando la certificación se emita en respuesta a la solicitud vía derecho de petición radicada por este último (profesional que desempeña el cargo de contador)?*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Dando respuesta a la pregunta planteada por el peticionario, en nuestra opinión, basados en las funciones establecidas en el artículo 207 del Código de Comercio, en donde se establecen las funciones del revisor fiscal, la facultad de certificación está asociada a los posibles requerimientos que realicen las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la entidad. (Véase numeral 3 del Artículo 207 del Código de Comercio). Así las cosas, el certificar acerca del desempeño profesional del contador público es una función de carácter administrativo que le compete a la Administración de la Entidad.

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador: (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



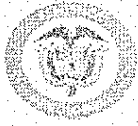
Acerca de que la solicitud haya sido desarrollada vía derecho de petición, este Consejo no tiene competencia para pronunciarse sobre este tema, por cuanto su función es la de dar orientación sobre asuntos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Junio del 2017

**1-INFO-17-008743**

Para: **Cbernat77@hotmail.com**

**2-INFO-17-007078**

CONSULTAS CTCF

Asunto: 2017-284 EHMB RV: Pregunta acerca de las Funciones del Revisor Fiscal

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

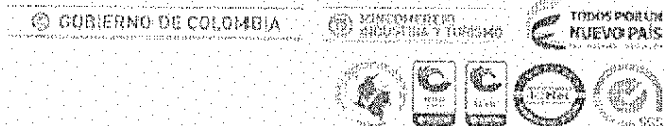
CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-284.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

NIT: 630115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Commutador: (571) 8067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



CD-PA-009.v12

